

- El estudio de los perfiles profesionales y las técnicas más adecuadas para la selección de los distintos cuerpos o escalas de la Administración, en coordinación con la Dirección General de Función Pública y Secretarías Generales.

- Fijar, en coordinación con la Dirección General de Función Pública, el contenido de los programas, así como su elaboración de acuerdo con los cuerpos, escalas y especialidades y categorías profesionales.

- Elaboración de las bases de datos a utilizar en los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos y categorías de los empleados públicos.

- Elaborar el contenido de los programas formativos para llevar a cabo la carrera profesional de los empleados públicos.

- Elaboración del catálogo de cursos por áreas de actividad que deben incluirse en los procesos de provisión de puestos de trabajo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Y JUSTICIA,  
José Vicente Mediavilla Cabo

07/17355

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 166/2007 de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayuda directa con carácter excepcional por razones de emergencia al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional, para reconstrucción y paliación de los daños sufridos en República Dominicana con motivo de la tormenta tropical Noel.*

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria regula el régimen jurídico de la política de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su artículo 3 recoge como uno de los objetivos de la política de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperación internacional al desarrollo la atención y previsión de las situaciones de emergencia de los países empobrecidos y contribución a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables. Así mismo el artículo 14 del citado texto legal dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer las necesidades humanas en situaciones de catástrofes naturales o humanas para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables, contri-

buir a la supervivencia y atender a las personas refugiadas y desplazadas como consecuencia de las mismas.

La Ley 23/98, de 7 de julio de cooperación internacional para el desarrollo, establece en su artículo 25 que la Agencia Española de Cooperación Internacional es el órgano de gestión de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Dentro de dicho marco y ante la situación de emergencia que viene condicionada por hechos ocurridos recientemente por la tormenta tropical Noel y dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas, que según el Comité Nacional de Emergencias en República Dominicana ha causado la muerte de unas 84 personas, 48 permanecen desaparecidas y aproximadamente 3.400 han sido rescatadas; cerca de 16.700 casas han sido parcialmente destruidas; y se calcula que unas 23.000 personas se encuentran en albergues temporales y unas 43.500 han tenido que refugiarse en casas de amigos y familiares.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas por este fenómeno natural se requiere una respuesta urgente para evitar un agravamiento de tales consecuencias y contribuir, en la medida de lo posible a la reconstrucción y paliación de los daños causados por la tormenta tropical Noel.

Vistos los artículos 22.3.c y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, previa de liberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional y singular al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), destinada a la reconstrucción y paliación de los daños sufridos en República Dominicana con motivo de la tormenta tropical Noel.

La ayuda regulada por este Decreto se justifica en razones humanitarias de carácter excepcional que determinan la imposibilidad de promover la concurrencia para su otorgamiento y por ello la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

##### Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, y Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de la ayuda regulada en el presente Decreto es el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), CIF-Q2812001B, la cual deberá ejecutar las actividades que fundamentan la concesión de la misma.

##### Artículo 4.- Cuantía y financiación.

La ayuda que se concede importa la cantidad total de 150.000 euros y se financiará con cargo a la partida 03.06.143 A.481.01 «actuaciones en situación de emergencia y ayuda humanitaria», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007.

##### Artículo 5.- Forma de pago y régimen de justificación.

El 100% de la subvención concedida se abonará a la entrada en vigor del presente Decreto, en virtud del artículo 38 de la Ley 4/2007, de 4 de abril de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de seis meses desde la percepción de los fondos, informe sobre las actuaciones realizadas con cargo a la financiación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de certificación expedida por el secretario general de la AECl, comprensiva del cumplimiento de la finalidad de la aportación y de la aplicación de los fondos transferidos, de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 6.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA,  
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,  
Dolores Gorostiaga Saiz

07/17358

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 167/2007, de 21 de diciembre, por el que se concede una ayuda económica extraordinaria en el año 2008 a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 24.22 a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social. En desarrollo de esta competencia se promulgó La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que establece los principios básicos del sistema de Servicios Sociales instaurando un sistema de derechos de ciudadanía, en orden a superar las condiciones que dan lugar a situaciones de marginación o desigualdad. El capítulo IV determina el carácter de las prestaciones que ofrecerá el Sistema Público de Servicios Sociales y contempla la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales que se constituirá en garantía de las prestaciones constitutivas de derechos, así como las prestaciones que garantizarán el derecho a la protección en situaciones de exclusión social. Entre ellas se encuentra la prestación económica complementaria de pensiones no contributivas.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de diciembre de 2002 declaró que «es una exigencia del Estado Social de Derecho (artículo 1 Constitución Española) que quienes no tengan cubiertas sus necesidades mínimas por la modalidad no contributiva del Sistema de la Seguridad Social puedan acceder a otros beneficios o ayudas de carácter o naturaleza diferente, habida cuenta de que esta zona asistencial interna al Sistema coincide con el título competencial del artículo 148.1.20 CE. Esta confluencia no puede impedir a las Comunidades Autónomas que actúen en esta franja común cuando ostentan título competencial suficiente, máxime si se considera que, en determinadas coyunturas económicas, el ámbito de protección de la Seguridad Social pudiera conllevar limitaciones asistenciales y presenciales que, por ello, precisen de complementación con otras fuentes para asegurar el principio de suficiencia al que alude el artículo 41 CE». El criterio del Tribunal Constitucional ha sido asumido por la Ley 4/2005, de 22

de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas, la cual ha modificado el artículo 38.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que declara compatibles con las prestaciones correspondientes a la acción protectora de la Seguridad Social «las ayudas de otra naturaleza que, en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas en beneficio de los pensionistas residentes en ellas», que quedarían enmarcadas dentro del título competencial relativo a la asistencia social.

Con apoyo en estas normas, las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2006 y 2007 contemplaron en los programas presupuestarios denominados «Prestaciones y programas de servicios sociales» una específica aplicación presupuestaria destinada expresamente al programa de mejora de las pensiones no contributivas, a cuyo efecto se aprobaron sendos Decretos de concesión de ayudas económicas extraordinarias a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva (Decreto 79/2006, de 29 de junio y Decreto 3/2007, de 4 de enero, respectivamente).

En el presente caso a través de la ayuda que se concede, se pretende establecer esos niveles mínimos de prestaciones, hasta tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria proceda al desarrollo reglamentario de las prestaciones económicas contempladas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales y en los términos previstos en el artículo 27, apartado b,2 de la misma.

Al amparo de los preceptos citados como títulos habilitantes, y atendiendo a su carácter de prestaciones asistenciales que persiguen complementar las pensiones no contributivas para establecer unos niveles mínimos de suficiencia económica, se persigue la concesión en el ejercicio 2008 de ayudas económicas con carácter extraordinario, a personas perceptoras de pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva. Dicho colectivo se encuentra integrado por personas mayores o con grado acusado de invalidez, por lo que si bien dichas pensiones contribuyen a paliar las necesidades económicas de los beneficiarios, resultan aún de escasa cuantía, motivo por el que éstos, por lo general, siquien colocándose en riesgo de exclusión social.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) y 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión con carácter extraordinario de una ayuda social económica en el año 2008, destinada a los beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

Se considerarán beneficiarias de las ayudas sociales extraordinarias reguladas en el presente Decreto las personas que, a fecha de 31 de enero de 2008, tengan reconocida la condición de pensionista y sean perceptoras a dicha fecha, atendiendo a su residencia legal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 3. Carácter y cuantía de las ayudas.

Las ayudas sociales extraordinarias serán personales y no consolidables para ejercicios futuros. Las citadas ayudas tendrán una cuantía de 319 euros, que será igual para todos los beneficiarios y se abonará en un único pago.